

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dos de noviembre de dos mil veintiuno

Expediente No. 11001-31-03-041-2021-00448-00

Declarar inadmisibile la presente demanda para que, en el término de 5 días, so pena de rechazo (Art. 90 CGP.), se subsane en lo siguiente:

PRIMERO. Dar estricto cumplimiento a lo reglado en el artículo 83 del Código General del Proceso, precisando los linderos generales actuales del inmueble a usucapir, determinándolos por calles, carreras, longitud y por nomenclatura actual de los predios colindantes, además indicando su área, cabida y demás circunstancias que los identifiquen.

SEGUNDO. Teniendo en cuenta que se pretende la prescripción ordinaria, deberán adicionarse los hechos de la demanda de tal suerte que sirvan de fundamento a las pretensiones, indicándose cuál es el justo título que se aduce respecto de CAMILO ANDRÉS SOTELO CHÁVEZ y JULY LILIANA MARÍN ARDILA, para el efecto deberá tenerse en cuenta las previsiones de que tratan los arts. 764 y 765 del C. Civil sobre el justo título y los requisitos de la promesa según el art. 89 de la Ley 153 de 1887.

Lo anterior por cuanto, no intervinieron como partes contractuales en el contrato de compraventa protocolizado en la Escritura Pública No. 1285 de 20 de septiembre de 2016 de la Notaría 10 de Bogotá.

El escrito subsanatorio y sus anexos, remítase al correo institucional de esta sede judicial ccto41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE



JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

JUZGADO 41 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. NOTACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. _____ Hoy, _____ Secretario CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO
--

J.R.